



Resolución Directoral Regional

N° 0207-2023-GRSM/DRE

Moyobamba, 30 ENE, 2023

Visto, el expediente N° 016-2023258193 de fecha 13 de enero de 2023 que contiene el Oficio N° 012-2023-GRSM-DRE/DO-OO-UE.303-AJ y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00237-2016-0-2205-SP-CI-01, en un total de siete (07) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece *declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano*;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve *“Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”*, y en el artículo segundo establece *“El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”*. Asimismo, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo resuelve *“Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, la accionante **HILDA AVILA MORALES**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00237-2016-0-2205-SP-CI-01; siendo así, mediante Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Jefatural de la Unidad Ejecutora 303 N° 0013008, de fecha 03 de mayo de 2016, Carta N°026-2016-GRSM-DRE/DO-OO.UE303/UGA, de fecha 02 de junio de 2016 y Resolución Directoral Regional N°1473-2015-GRSM/DRE, de fecha 04 de agosto de 2015; y **ORDENA** que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, reconociendo el pago del



Resolución Directoral Regional

N° 0207 -2023-GRSM/DRE

REINTEGRO POR SUBSIDIO POR LUTO, en base a dos remuneraciones totales o integras por el fallecimiento de su cónyuge Bernardino Córdova Saavedra, en ejecución de sentencia más intereses y descontarse lo ya percibido S/ 222.40 soles sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Liquidadora y de Apelaciones de Mariscal Cáceres – Juanjui, generándose la Resolución N° 14 de fecha 30 de setiembre de 2019 que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Mixto – Sede Tocache;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: *“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de indole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”*; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tocache, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 024-2023-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°00237-2016-0-2205-SP-CI-01, a favor de **HILDA AVILA MORALES**, reconociendo el pago del **REINTEGRO POR SUBSIDIO POR LUTO**, en base a dos remuneraciones totales o integras por el fallecimiento de su cónyuge Bernardino Córdova Saavedra, en ejecución de sentencia más intereses y descontarse lo ya percibido S/ 222.40 soles sin costas ni costos; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 10 de fecha 29 de marzo de 2019, emitida por el Juzgado Mixto de Tocache; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 15 de fecha 21 de noviembre de 2022, emitida por el Juzgado Mixto - Sede Tocache.



Resolución Directoral Regional

N° 0207-2023-GRSM/DRE

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la Resolución N° 10.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 303 – Educación Alto Huallaga.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Dr. Alfonso Isuiza Pérez
Director Regional de Educación

AIP/DRESM
KAMG/AJ
DCVZA/AJ



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA Que este presente es copia fiel de
documento original que se archiva a la fecha
Moyobamba, **03 de Ene 2023**

Alicia Pinedo Castique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470